INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada aportó memorial solicitando se inicie regulación de honorarios respecto del abogado Cristián Camilo Correa Pinilla. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2022**.

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante:	**SANDRA LORENA MONCADA GÓMEZ**
Demandados:	**MAURICIO ARIAS RENDÓN**
Radicado:	**170014003010-2021-00107-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor Mauricio Arias Rendón solicitó se inicie un incidente de regulación de honorarios respecto del abogado Cristián Camilo Correa Pinilla y procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Según el artículo 76 del Código General del Proceso, el poder termina por revocatoria, designación de otro apoderado o por renuncia de este.

> *"(…) ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios*

señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (…).

De lo anterior, se tiene que una vez proferido el auto que admite la revocatoria, la parte interesada, en este caso el señor Mauricio Arias Rendón, podrá solicitar se adelante el incidente de regulación de honorarios.

Al respecto, señala el artículo 129 del Código General del Proceso lo siguiente:

> **"*ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.*** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*
>
> *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*
>
> *Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*
>
> *Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero*".

Por lo dicho anteriormente, como por auto del 4 de febrero del presente año este despacho admitió la revocatoria de poder del abogado Cristián Camilo Correa Pinilla, y encontrándose el solicitante dentro de los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P, esta servidora judicial admitirá el presente incidente de regulación de honorarios. No obstante, antes de tramitarlo, se correrá traslado del mismo al abogado Cristián Camilo Correa Pinilla por el termino de 3 días para que ejerza du derecho de defensa y contradicción.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el señor **MAURICIO ARIAS RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.138 en contra del abogado **CRISTIÁN CAMILO CORREA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.805.129

SEGUNDO: CORRER traslado al abogado **CRISTIÁN CAMILO CORREA PINILLA** por el término de **TRES (3) DÍAS** del escrito incidental para que ejerza su derecho defensa y presente las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 del 07 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac8ec66e5f3b21f7ea4dbfe469a2d841be2de43f3d59273d4270983a5490549

Documento generado en 04/02/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica